



c) Frente Predial Mínimo:

Industria y Almacenamiento Molestos y Terminales de Transporte Rodoviario:

25 m.

Otros usos: 12 m.

d) Porcentaje Máximo de Ocupación del Suelo: 70%

e) Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamientos:

Industria, Almacenamiento y Terminales de Transporte Rodoviario: Aislado.

Otros Usos: Aislado, Pareado y Continuo. Estos dos últimos sistemas de agrupamiento se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Respecto a distanciamientos regirá lo indicado en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los edificios destinados a Industrias y Bodegas molestas, deberán respetar lo establecido en el Artículo 110 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y mantener 5 m. en el antejardín frente a vías comunales, y 10 m. frente a vías intercomunales. En los terminales de transporte rodoviario, las bombas de bencina y centros de servicio automotriz regirá lo indicado en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

Zona F:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Equipamiento: i) De nivel metropolitano, comunal y vecinal.
Cultura
Áreas Verdes
Deportes

a.2) Usos Prohibidos: Todos los no indicados.

b) Superficie Predial: No se permitirá subdivisión predial de tipo alguno.

c) Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo: 1%

d) Sólo se aceptarán en estas áreas construcciones complementarias a los usos del suelo permitidos.